

Carta de derechos y deberes de los pacientes y usuarios de Mutua Montañesa en relación con la salud y la atención sanitaria



introducción

Esta carta recoge los derechos y deberes de los pacientes y usuarios de Mutua Montañesa en cualquiera de las actuaciones sanitarias de los centros asistenciales, hospitales y servicios concertados de la Mutua.

Todas las actuaciones que se lleven a cabo en relación con la salud del paciente y usuario estarán regidas por los principios de máximo respeto a la personalidad, a la dignidad y a la autonomía.

Derechos del paciente y usuario

1. Derechos relacionados con la igualdad y la no discriminación de las personas

- Ninguna persona puede ser discriminada por razón de nacimiento, edad, nacionalidad, raza, sexo, deficiencia o enfermedad, religión, lengua, cultura, opinión o cualquier otra circunstancia personal, familiar o social.

2. Derechos relacionados con la autonomía de la persona

- Derecho a ser informado (consentimiento informado) sobre la finalidad, naturaleza, riesgos y consecuencias en los procedimientos de diagnóstico o de tratamiento.
- Derecho a revocar libremente por escrito su consentimiento en cualquier momento.
- Derecho a elegir entre las diferentes opciones terapéuticas y a renunciar a las actuaciones sanitarias o tratamientos médicos que se le proponen.
- Derecho a manifestar decisiones sobre su propia salud en previsión de una situación de imposibilidad de expresarlas. Estas instrucciones previas o voluntades anticipadas pueden ser revocadas por escrito en cualquier momento.
- Derecho a rechazar cualquier tratamiento de soporte vital que alargue innecesariamente el sufrimiento o esté encaminado a prolongar su vida, en grado incompatible con su concepción de dignidad de la persona (obstinación u encarnizamiento terapéutico).
- Derecho en el lugar y forma al adecuado tratamiento del dolor y cuidados paliativos.

3. Derechos relacionados con la intimidad y la confidencialidad

- Derecho a decidir la presencia de otras personas durante las actuaciones sanitarias. Los pacientes podrán estar acompañados por un familiar o persona allegada, excepto en los casos que, a juicio del médico responsable, esta presencia sea desaconsejable o incompatible con la prestación sanitaria.
- Derecho del paciente que permanece ingresado en el hospital a decidir la presencia de familiares y personas a él vinculadas, siguiendo las normas de organización interna del centro.
- Derecho a preservar la intimidad de su cuerpo respecto de otras personas en las actuaciones sanitarias. En la medida de lo posible, deberá limitarse la presencia de personal no directamente relacionado con las mismas (otros profesionales, estudiantes o investigadores) que no tengan una responsabilidad directa en la actuación sanitaria que se vaya a prestar.
- Derecho a conocer la información y datos de carácter personal que consten en los ficheros de la Mutua y se hayan obtenido durante la asistencia sanitaria. Del mismo modo, según prevé la normativa vigente, el paciente podrá ejercer su derecho de rectificación, cancelación y oposición a sus datos.
- Derecho a la confidencialidad de la información recabada en las actuaciones sanitarias. Esta información no puede ser facilitada a terceros (incluyendo familiares o personas allegadas) sin el consentimiento expreso del paciente, salvo aquellos supuestos legalmente previstos.
- Derecho a la confidencialidad de la correspondencia y de las comunicaciones, así como a su seguridad personal.
- Salvo que el paciente lo autorice expresamente (consentimiento), no podrán grabarse ni difundirse imágenes cuando éstas permitan su identificación.

- El patrimonio genético de las personas es confidencial. Esta información no podrá ser utilizada para ningún tipo de discriminación individual o colectiva.

4. Derechos relacionados con la información asistencial

- Derecho a conocer, en términos comprensibles, toda la información disponible sobre las actuaciones en el ámbito de su salud y al proceso asistencial (diagnóstico, riesgos, beneficios y consecuencias del tratamiento y no tratamiento, alternativas al tratamiento y, siempre que sea posible información sobre el pronóstico), de modo que le ayude a tomar decisiones de acuerdo con su libre voluntad. El paciente podrá decidir a no ser informado o designar a otra persona a él vinculada o su representante legal para que reciba la información.

La renuncia del paciente a recibir información está limitada por el interés de la salud del propio paciente, de terceros, de la colectividad y por las exigencias terapéuticas del caso. Cuando el paciente manifieste expresamente su deseo de no ser informado, se respetará su voluntad haciendo constar su renuncia documentalmente, sin perjuicio de la obtención de su consentimiento previo para la intervención.

- Derecho a conocer los lugares y horarios de información asistencial.
- Derecho a que se le designe un médico responsable de su proceso, que tendrá a su cargo coordinar la información y la asistencia sanitaria del paciente o del usuario, con carácter de interlocutor principal del mismo. También lo será en todo lo referente a su atención e información durante el proceso asistencial, sin perjuicio de las obligaciones de otros profesionales que participen en las actuaciones asistenciales.
- Derecho a ser advertido de los procedimientos de diagnóstico, pronóstico y terapéutico a aplicar, o puedan ser utilizados en un proyecto docente o de investigación. En ningún caso, estos procedimientos pueden suponer un peligro para la salud del paciente y,

en todo caso, será imprescindible la autorización previa y por escrito (consentimiento informado) del paciente.

- Derecho a disponer de preparaciones de tejidos o muestras biológicas, con el fin de solicitar la opinión de un segundo profesional o de continuar recibiendo asistencia en otro centro, servicio o establecimiento. El paciente podrá oponerse a que los centros, servicios y establecimientos conserven y utilicen tejidos o muestras biológicas para fines distintos a los que motivaron su obtención.

5. Derechos relacionados con la documentación clínica

- Derecho a que en su historia clínica quede constancia de la información obtenida en todos sus procesos asistenciales.
- Derecho al acceso a la historia clínica y a la obtención de una copia de los datos que allí figuran. La Mutua tiene regulado el procedimiento que garantiza la observación de estos derechos. El acceso del paciente a la historia clínica no podrá ser en perjuicio del derecho de confidencialidad de los datos terceros, ni del derecho de reserva de las anotaciones subjetivas invocado por los profesionales que hayan intervenido en la elaboración de dicha historia clínica.
- Derecho a que los centros sanitarios tengan establecido un mecanismo de custodia activa y diligente de las historias clínicas.
- Derecho a recibir un informe escrito de alta una vez finalizado su proceso asistencial. Este documento, emitido por el médico responsable de la asistencia de su proceso, constará de un resumen de su historial clínico, la actividad asistencial prestada, el diagnóstico y las recomendaciones terapéuticas.
- Derecho a utilizar los procedimientos de reclamación y sugerencia, y a recibir respuesta razonada y por escrito.

Deberes del paciente y usuario

- Deber de asumir las propias decisiones sobre su salud, dejando constancia por escrito de las mismas (consentimiento informado, voluntades anticipadas).
- Deber de aceptar la entrega del parte de alta médica una vez haya finalizado el proceso asistencial, sin perjuicio de su impugnación o de solicitar su revisión ante la entidad gestora.
- Deber de utilizar correctamente las instalaciones de los centros sanitarios.
- Deber de mantener el debido respeto, tanto al personal de los centros como a los otros pacientes, familiares y acompañantes.
- Deber de facilitar los datos sobre su estado físico o sobre su salud de manera leal y verdadera, así como colaborar en su obtención.



www.mtuamontanesa.es